

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 042 Ordinaria de 4 de junio de 2007

Consejo de Estado

Decreto-Ley No. 245/07

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 149/07

R. No. 151/07

R. No. 152/07

R. No. 153/07

R. No. 154/07

R. No. 155/07

R. No. 156/07

R. No. 157/07

R. No. 158/07

R. No. 159/07

R. No. 160/07

R. No. 161/07

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 85/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 26/07

R. No. 27/07

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 4 DE JUNIO DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 42 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 649

CONSEJO DE ESTADO

RAUL CASTRO RUZ, Primer Vicepresidente del Consejo de Estado de la República de Cuba, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 94 de la Constitución de la República,

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, establece entre los organismos de la Administración Central del Estado al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

POR CUANTO: El desarrollo actual de la actividad constructiva en el país hace necesario integrar bajo un mismo sistema de dirección las tareas vinculadas a este importante sector de la economía nacional, y con ello perfeccionar racionalmente las estructuras organizativas encargadas de su ejecución.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 90, inciso c) de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente

DECRETO-LEY No. 245

DEL CESE DEL INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS HIDRAULICOS COMO ORGANISMO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO

ARTICULO UNICO: Cesa como organismo de la Administración Central del Estado, el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos y con esa denominación se adscribe al Ministerio de la Construcción.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, como organismo adscrito al Ministerio de la Construcción se considera continuador de las obligaciones y derechos que tenía con anterioridad y subrogado en su lugar a todos los efectos legales, tanto en el ámbito nacional como internacional, de manera especial en lo concerniente a los

convenios, protocolos y acuerdos suscritos con cualquier entidad extranjera, así como en lo que se refiere a la participación e integración en organismos u organizaciones internacionales.

SEGUNDA: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros dictará cuantas disposiciones complementarias sean necesarias a los fines del mejor cumplimiento de lo que se establece en el presente Decreto-Ley.

TERCERA: Se derogan cuantas disposiciones legales y reglamentarias se opongan a lo que se dispone en el presente Decreto-Ley, el que comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en la ciudad de La Habana, a los veinte días del mes de abril de 2007.

Raúl Castro Ruz
Primer Vicepresidente
del Consejo de Estado

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 149 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma francesa LOUIS DREYFUS COMMODITIES FRANCE.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma francesa LOUIS DREYFUS COMMODITIES FRANCE.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LOUIS DREYFUS COMMODITIES FRANCE, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehícu-

los Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diez días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 151 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española TOR PANEL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TOR PANEL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TOR PANEL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se

describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 152 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de

Licencia presentada por la firma guatemalteca MERCK, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma guatemalteca MERCK, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma MERCK, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a

la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 153 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma china CORPORACIÓN NACIONAL DE EQUIPOS ELÉCTRICOS DE CHINA (CNEEC).

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma china CORPORACION NACIONAL DE EQUIPOS ELECTRICOS DE CHINA (CNEEC).

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma CORPORACION NACIONAL DE EQUIPOS ELECTRICOS DE CHINA (CNEEC), en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 154 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma holandesa WOMY TRADING & MANAGEMENT, B.V.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma holandesa WOMY TRADING & MANAGEMENT, B.V., por el término de un (1) año.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma WOMY TRADING & MANAGEMENT, B.V., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de

empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los quince días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 155 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española ROLLER INDUSTRIAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española ROLLER INDUSTRIAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ROLLER INDUSTRIAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 156 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española SANCHEZ PLA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española SANCHEZ PLA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma SANCHEZ PLA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notifi-

car la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 157 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña FURBIA INTERNATIONAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña FURBIA INTERNATIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FURBIA INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 158 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma bahamesa JOHAO INTERNATIONAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma bahamesa JOHAO INTERNATIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JOHAO INTERNATIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notifi-

car la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 159 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española JUANITA MATEO, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades

Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española JUANITA MATEO, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma JUANITA MATEO, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 160 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de

renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña LIDO INTERNACIONAL, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña LIDO INTERNACIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma LIDO INTERNACIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notifi-

car la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION No. 161 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, disponer previa autorización del órgano competente la creación, fusión, modificación y extinción de empresas de comercio exterior con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 9, de fecha 6 de enero de 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue creada la Empresa Importadora Exportadora de Software, en forma abreviada CENTERSOFT, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, y a tal efecto se autorizó a la referida entidad para la realización de actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: La Resolución No. 491, de fecha 16 de octubre de 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, dispone que la Empresa Importadora Exportadora de Software, CENTERSOFT, quedará integrada al grupo de Tecnologías de la Información, subordinada al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 97, de fecha 18 de febrero de 2005, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue ratificada la autorización otorgada a la Empresa Importadora Exportadora de Software, CENTERSOFT, para la realización de actividades de exportación de mercancías.

POR CUANTO: La Resolución No. 530, de fecha 30 de noviembre de 2006, dictada por el Ministro de Economía y Planificación, autorizó la extinción de la Empresa Importadora Exportadora de Software, CENTERSOFT.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se estable entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones, y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento

para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 17 de mayo de 2000, fue designado el que resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Disponer la extinción de la Empresa Importadora Exportadora de Software, en forma abreviada CENTERSOFT, subordinada al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

SEGUNDO: En virtud de lo dispuesto en el Resuelto precedente, se dispone el traspaso a la Empresa Nacional de Software, de los bienes, recursos, derechos y obligaciones de toda índole que la Empresa Importadora Exportadora de Software, CENTERSOFT, haya adquirido o contraído, la que a todos los efectos legales se subroga en su lugar y grado.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Empresa Nacional de Software, al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, al Ministerio de Economía y Planificación, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al Banco Central de Cuba, a la Oficina Nacional de Estadísticas, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCION No. 85/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero de 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo y sus dependencias.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, en lo adelante MIC, es el organismo encargado de proponer la estrategia, orientar y controlar la elaboración de Programas de Acción para la aplicación acelerada de la informática y las comunicaciones en los órganos del Estado y del Gobierno en todos los niveles.

Evaluar los aspectos tecnológicos y económicos relacionados con este proceso y hacer las propuestas que correspondan con este objetivo. Establecer, regular y controlar la política para la fabricación, homologación y certificación de equipos, partes, accesorios y sistemas en su esfera de competencia para uso nacional, así como las regulaciones técnicas relacionadas con la importación de los mismos.

POR CUANTO: Es necesario atemperar el uso y explotación eficiente de los sistemas informáticos de que dispone el país tanto por personas jurídicas como naturales al proceso de ahorro energético que se desarrolla nacionalmente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar las medidas que deberán tenerse en cuenta para el ahorro de energía en los sistemas informáticos existentes en el país y que se relacionan en el Resuelvo Tercero.

SEGUNDO: A los efectos de la presente Resolución, los términos que se citan a continuación tienen el siguiente significado:

1. **Ahorro de energía:** La cantidad de energía ahorrada, determinada mediante la medición y/o estimación del consumo antes y después de la aplicación de una o más medidas de mejora de la eficiencia energética, al tiempo que se tiene en cuenta la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía.
2. **Ordenador:** Toda unidad de mesa, torre o minitorre, o portátil, los ordenadores personales, las estaciones de trabajo, los terminales de redes. Estos aparatos deberán poder abastecerse de corriente a partir de la red, pero esto no excluirá a las unidades que lo hacen a partir de la red y también de una batería. Esta definición se refiere esencialmente a los ordenadores para utilizarse en empresas o los hogares, no incluye los servidores.
3. **Monitor:** Todo dispositivo de visualización de tubo catódico, o pantalla de panel plano (por ejemplo, un indicador de cristal líquido), o cualquier otro dispositivo de visualización, incluidos sus componentes electrónicos asociados, que puede venderse por separado o integrado en el chasis del ordenador. Esta definición se refiere esencialmente a los monitores estándar destinados a utilizarse con los ordenadores.
4. **Sistema informático:** Sistema que se compone de un ordenador y un monitor y puede ser integrado en un solo chasis o no.

5. **Inactividad:** El período de tiempo durante el cual un ordenador no recibe ninguna entrada del usuario (por ejemplo, pulsación de teclado o movimiento de ratón).

6. **Modo de bajo consumo o de «espera»:** El estado de consumo reducido al que pasa el ordenador tras un período de inactividad.

7. **Sucesos de activación:** Todo suceso o estímulo provocado por el usuario, programado o exterior que provoca en el ordenador la transición de su modo de bajo consumo/«espera» a su modo activo de funcionamiento. Los ejemplos de sucesos de activación incluyen, sin limitarse a ellos, el movimiento del ratón, la pulsación del teclado o el accionamiento de botón en los chasis, y en el caso de sucesos exteriores, los estímulos provocados por vía telefónica, por control remoto, a partir de la red, del MODEM, etc.

8. **Modo desactivado (Stand by):** Modo de consumo de energía mínimo que puede mantenerse por tiempo indefinido cuando el ordenador o monitor están conectados a la red eléctrica. Es el estado de consumo en que el ordenador o monitor están conectados a una fuente de electricidad, está preparado para pasar al modo activo de funcionamiento mediante un suceso de activación.

9. **Modo desactivado completo:** Modo cuando el ordenador y monitor están desconectados de la red eléctrica. Pueden existir dos modalidades de este modo:

- a) El equipo ha sido desenchufado de la red completamente.
- b) El equipo está enchufado a la red pero se desconecta, por medio de un interruptor de desactivación completa (regleta, regulador de voltaje, fuente de respaldo (UPS) u otro).

10. **Hibernación:** Este modo ajusta la CPU y los periféricos al modo de menor consumo de energía posible, todo lo que está en memoria es guardado en el disco duro. Cuando se reinicia el equipo éste queda exactamente como cuando se apagó.

TERCERO: Las medidas que deberán tenerse en cuenta para el ahorro de energía de los sistemas informáticos existentes en el país se relacionan a continuación:

1. Activar el modo de bajo consumo o de «espera»:

- 1.1. Configurar la opción de ahorro para el monitor. La pantalla se apagará después del tiempo seleccionado de inactividad, volviendo a encenderse al tener lugar un suceso de activación como por ejemplo con sólo mover el mouse.
- 1.2. Configurar la opción de ahorro para el disco duro. Esta opción contribuye al ahorro pues el disco duro se mantiene en permanente actividad aunque no se use la computadora.
- 1.3. Configurar la opción de ahorro inactividad del PC, ésta actúa al igual que el punto 1.1 pero para el PC.

Para configurar el ahorro en el monitor, PC y en el disco duro se deberá hacer lo siguiente: ir a Inicio, Configuración, Panel de Control, Pantalla, Protector de Pantalla, **botón Energía** y en las Combinaciones de Energía seleccionar el lapso de tiempo para pasar al modo de bajo consumo o de

espera del disco, el monitor y el PC. Se recomienda entre cinco y diez minutos para el monitor y para el disco duro y entre 15 y 30 minutos para la opción inactividad del PC.

2. **Habilitar el modo de hibernación.**

Habilitar este modo en aquellas computadoras que lo poseen. Se recomienda seleccionar como lapso de tiempo para pasar al modo de hibernación un tiempo no menor de dos horas y no mayor de 6 horas.

3. **Desconectar los equipos por la noche.**

Los equipos en estado desactivado permanecen consumiendo energía por lo que se recomienda desconectar el sistema informático por la noche (al concluir la jornada de trabajo). Esta desconexión debe realizarse según los modos explicados en el Resuelto Segundo, punto 9.

4. **Instalación de un software para el ahorro de energía.**

Como alternativa a las medidas de ahorro energético debe aplicarse la instalación en el ordenador de un software que permita el apagado del mismo. Cada organismo debe implementar la instalación de este software y la política a seguir, fundamentalmente en el horario pico (6:00 pm a 10:00 pm).

CUARTO: Los Organismos de la Administración Central del Estado (OACE) e Instituciones Nacionales deberán garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, instrumentando las medidas de divulgación, control y supervisión internas que sean necesarias para lograr el objetivo propuesto.

QUINTO: La Dirección de Comunicación Institucional del MIC deberá coordinar con los medios, la divulgación masiva por estas vías de las acciones aprobadas por la presente Resolución.

SEXTO: Encargar a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, la instrumentación de las medidas de control y supervisión pertinentes para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y a la Dirección de Regulaciones y Normas, de implementar la emisión de normativas complementarias que sean necesarias para su mejor cumplimiento.

COMUNIQUESE a los viceministros, a las direcciones de regulaciones y normas, Comunicación Institucional, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Oficina de Seguridad de Redes Informáticas, a la Oficina para la Informatización, así como a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 18 días del mes de mayo de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministro de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 26/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que

suscribe fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, la de dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo No. 4085 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el Organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar, sistemáticamente, la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, de seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: Se ha elaborado un Sistema Salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo", orientando que el salario se convierta en el principal estímulo material que reciba el trabajador por su aporte a la sociedad.

POR CUANTO: Las resoluciones números 98, 100 y 102 de 25 de enero de 2006 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, aprobaron los calificadores de cargos técnicos y operarios de la Rama Automotor, cargos técnicos y operarios propios del Transporte Automotor y cargos técnicos y operarios de la Rama Marítimo Portuaria, cuya vigencia se extendió por un año mediante la Resolución No. 8 de 20 de febrero de 2007 del que suscribe.

POR CUANTO: El Ministerio del Transporte ha presentado para su aprobación un grupo de cargos relacionados con la actividad de control de flota, para ser adicionados a los mencionados calificadores.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Adicionar al calificador de cargos técnicos de la Rama Automotor aprobado mediante la Resolución No. 98 de 25 de enero de 2006, del que suscribe, los cargos siguientes:

Cargos	Grupos de la Escala
Supervisor "A" en Control de Flota	XI
Supervisor "B" en Control de Flota	X
Supervisor "C" en Control de Flota	VIII
Técnico en "C" Control de Flota	VIII

SEGUNDO: Adicionar al calificador de cargos técnicos propios de Transporte Automotor aprobado mediante la Resolución No. 100 de 25 de enero de 2006 del que suscribe, los cargos siguientes:

Cargos	Grupos de la Escala
Supervisor Principal en Control de Flota	XII
Especialista "A" en Gestión y Control de Flota	XII
Especialista "B" en Gestión y Control de Flota	XI
Especialista "C" en Gestión y Control de Flota	X

Cargos

Técnico en Gestión y Control de Flota

Grupos de la Escala

VIII

TERCERO: Adicionar al calificador de cargos técnicos de la Rama Marítimo Portuaria aprobado mediante la Resolución No. 102 de 25 de enero de 2006 del que suscribe, el cargo siguiente:

Cargo

Radiotelegrafista

Grupo de la Escala

VIII

CUARTO: Las descripciones del contenido de trabajo, el nivel de utilización y los requisitos de conocimientos de los cargos que se adicionan, aparecen anexos a esta Resolución.

QUINTO: Facultar al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieren para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para modificar, de resultar necesario, la denominación, descripción de las funciones y requisitos de los cargos y ocupaciones a solicitud del Organismo y el Sindicato correspondiente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 17 días del mes de mayo de 2007.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social

SUPERVISOR "A" EN CONTROL DE FLOTA XI

NIVEL DE UTILIZACION: ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, Y DIRECCIONES PROVINCIALES DEL TRANSPORTE CON CATEGORIAS I Y II.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Realizar la supervisión al empleo de los Sistemas de Gestión y Control de Flota a nivel de un OACE o Provincia.
- Realiza análisis detallado de la información brindada por los Sistemas de Gestión y Control de Flota, para evaluar la utilización de estas herramientas por parte de los directivos de las entidades subordinadas.
- Cuantificar el comportamiento de los principales indicadores que caracterizan el funcionamiento y empleo de esta tecnología a nivel de los organismos de la Administración Central del Estado y Provincia.
- Participa en las inspecciones a las entidades subordinadas que emplean los Sistemas de Gestión y Control de Flota.
- Participa en la elaboración de informaciones, partes, resúmenes temáticos que solicita los niveles de Dirección de los organismos de la Administración Central del Estado, Consejo de la Administración Provincial, Grupo Provincial de Implementación y la Dirección Provincial del Transporte.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS

Graduado de Nivel Superior con curso de habilitación.

SUPERVISOR "B" EN CONTROL DE FLOTA X

NIVEL DE UTILIZACION: GRUPO EMPRESARIAL, UNIONES DE EMPRESAS Y DIRECCIONES PROVINCIALES DEL TRANSPORTE.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Realizar la supervisión al empleo de los Sistemas de Gestión y Control de Flota a nivel de Grupo Empresarial, Uniones de Empresas y Direcciones Provinciales del Transporte.
- Realiza análisis detallado de la información brindada por los Sistemas de Gestión y Control de Flota, para evaluar la utilización de estas herramientas por parte de los directivos de las entidades subordinadas.
- Cuantificar el comportamiento de los principales indicadores que caracterizan el funcionamiento y empleo de esta tecnología a nivel de Grupo Empresarial, Uniones de Empresas o Provincia.
- Participa en las inspecciones a las entidades subordinadas que emplean los Sistemas de Gestión y Control de Flota.
- Participa en la elaboración de informaciones, partes, resúmenes temáticos que solicita los niveles de dirección del Grupo Empresarial, Uniones de Empresas o Provincia.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS:

Graduado de nivel superior con curso de habilitación.

SUPERVISOR "C" EN CONTROL DE FLOTA VIII**FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES**

- Realizar la supervisión al empleo de los Sistemas de Gestión y Control de Flota.
- Realiza análisis detallado de la información brindada por los Sistemas de Gestión y Control de Flota, para evaluar la utilización de estas herramientas por parte de los directivos de las entidades supervisadas.
- Cuantificar el comportamiento de los principales indicadores que caracterizan el funcionamiento y empleo de esta tecnología.
- Participa en las inspecciones a las entidades supervisadas.
- Participa en la elaboración de informaciones y partes que se solicitan.
- Realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS

Graduado de nivel medio superior con curso de habilitación.

TECNICO EN CONTROL DE FLOTA VIII**FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES**

- Ejecuta la descarga y formateo de las tarjetas de memoria, garantizando la calidad de ambas operaciones, velando por el estado técnico y preservación del equipamiento.
- Realiza el llenado de los documentos establecidos en los procedimientos de trabajo para el registro de las operaciones realizadas en el Sistema de Gestión y Control de Flota.

- Opera las aplicaciones informáticas, realizando el completamiento de los datos y su introducción en el sistema, velando por la veracidad y objetividad de las informaciones.
- Realiza los análisis de las informaciones, hechos extraordinarios, y demás incidencias que resulten de interés, alertando sobre aquellos aspectos que lo requieran y tramitando los partes e informaciones establecidas a las instancias superiores de la tarea.
- Realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS:

Graduado de nivel medio superior con curso de habilitación.

SUPERVISOR PRINCIPAL EN CONTROL DE FLOTA XII

NIVEL DE UTILIZACION: NIVEL CENTRAL
MINISTERIO DEL TRANSPORTE.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Realizar la supervisión al empleo de los Sistemas de Gestión y Control de Flota por parte de los organismos de la Administración Central del Estado, Organización del Sistema de Dirección de la Economía y Consejo de la Administración Provincial.
- Realiza el análisis detallado de la información brindada por los Sistemas de Gestión y Control de Flotas, para evaluar la utilización de estas herramientas por parte de los directivos de los organismos de la Administración Central del Estado, Organización del Sistema de Dirección de la Economía y Consejo de la Administración Provincial.
- Cuantificar el comportamiento de los principales indicadores que caracterizan el funcionamiento y empleo de esta tecnología a nivel nacional, de los organismos de la Administración Central del Estado, Organización del Sistema de Dirección de la Economía y Consejo de la Administración Provincial.
- Participa en las inspecciones a las entidades que emplean los Sistemas de Gestión y Control de Flota.
- Participa en la elaboración de informaciones, partes, resúmenes temáticos que solicitan los niveles superiores de dirección.
- Realiza otras tareas de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS

Graduado de nivel superior con curso de habilitación.

ESPECIALISTA "A" EN GESTION Y CONTROL DE FLOTA XII

NIVEL DE UTILIZACION: NIVEL CENTRAL
MITRANS.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Participa en la planificación, organización, regulación y control de las tareas inherentes a la implementación de los Sistemas de Gestión y Control de Flota nacionalmente.

- Participa en la elaboración de los Planes de Instrucción para el personal que trabaja en las tareas de introducción de los Sistemas de Gestión y Control de Flota a nivel de país.
- Elabora y propone los procedimientos de trabajo y reglamentos a emplear en la tarea de introducción de los Sistemas de Gestión y Control de Flota a escala nacional.
- Evalúa la eficiencia de los sistemas de servicios técnicos y de infraestructura que se emplean en la tarea.
- Participa en el seguimiento a los procesos inversionistas, controlando la ejecución de los presupuestos y el registro y control de los medios materiales que se contratan para la tarea.
- Realiza estudios y valoraciones temáticas sobre los resultados obtenidos con la aplicación de la tecnología a nivel nacional, identificando tendencias y proponiendo acciones.
- Participa en la certificación de las condiciones establecidas para la implantación del sistema en los organismos de la Administración Central del Estado y entidades subordinadas.
- Evalúa y tramita las solicitudes de empleo de este sistema, controlando que estén dentro de las prioridades establecidas.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS

Graduado de nivel superior con curso de habilitación.

ESPECIALISTA "B" EN GESTION Y CONTROL DE FLOTA XI

NIVEL DE UTILIZACION: DIRECCIONES PROVINCIALES DEL TRANSPORTE CON CATEGORIAS I Y II.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Participa en la planificación, organización, regulación y control de las tareas inherentes a la implementación de los Sistemas de Gestión y Control de Flota en su provincia.
- Participa en la elaboración de los Planes de Instrucción para el personal que trabaja en las tareas de introducción de los Sistemas de Gestión y Control de Flota de la provincia.
- Elabora y propone los procedimientos de trabajo y reglamentos a emplear en la tarea de introducción de los Sistemas de Gestión y Control de Flota provincialmente.
- Evalúa la eficiencia de los sistemas de servicios técnicos y de infraestructura que se emplean en la tarea.
- Participa en el seguimiento a los procesos inversionistas, controlando la ejecución de los presupuestos y el registro y control de los medios materiales que se contratan para la tarea.
- Realiza estudios y valoraciones temáticas sobre los resultados obtenidos con la aplicación de la tecnología a nivel nacional, identificando tendencias y proponiendo acciones.
- Participa en la certificación de las condiciones establecidas para la implantación del sistema en los organismos

de la Administración Central del Estado y entidades subordinadas.

- Evalúa y tramita las solicitudes de empleo de este sistema, controlando que estén dentro de las prioridades establecidas.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS

Graduado de nivel superior con curso de habilitación.

ESPECIALISTA "C" EN GESTION Y CONTROL DE FLOTA X

NIVEL DE UTILIZACION: DIRECCIONES PROVINCIALES DEL TRANSPORTE.

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Participa en la planificación, organización, regulación y control de las tareas inherentes a la implementación de los Sistemas de Gestión y Control de Flota en su provincia.
- Participa en la elaboración de los Planes de Instrucción para el personal que trabaja en las tareas de introducción de los Sistemas de Gestión y Control de Flota de la provincia.
- Elabora y propone los procedimientos de trabajo y reglamentos a emplear en la tarea de introducción de los Sistemas de Gestión y Control de Flota provincialmente.
- Evalúa la eficiencia de los sistemas de servicios técnicos y de infraestructura que se emplean en la tarea.
- Participa en el seguimiento a los procesos inversionistas, controlando la ejecución de los presupuestos y el registro y control de los medios materiales que se contratan para la tarea.
- Realiza estudios y valoraciones temáticas sobre los resultados obtenidos con la aplicación de la tecnología a nivel nacional, identificando tendencias y proponiendo acciones.
- Participa en la certificación de las condiciones establecidas para la implantación del sistema en los organismos de la Administración Central del Estado y entidades subordinadas.
- Evalúa y tramita las solicitudes de empleo de este sistema, controlando que estén dentro de las prioridades establecidas.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS

Graduado de nivel superior con curso de habilitación.

TECNICO EN GESTION Y CONTROL DE FLOTA VIII

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Participa en la planificación, organización, regulación y control de las tareas inherentes a la implementación de los Sistemas de Gestión y Control de Flota.
- Participa en la elaboración de los Planes de Instrucción para el personal que trabaja en las tareas de introducción de los Sistemas de Gestión y Control de Flota a nivel del país.

— Evalúa la eficiencia de los sistemas de servicios técnicos y de infraestructura que se emplean en la tarea.

- Participa en la certificación de las condiciones establecidas para la implantación del sistema en los organismos de la Administración Central del Estado y entidades subordinadas.
- Evalúa y tramita las solicitudes de empleo de este sistema, controlando que estén dentro de las prioridades establecidas.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza según se requiera.

REQUISITOS

Graduado de nivel medio superior con curso de habilitación.

RADIOTELEGRAFISTA VIII

FUNCIONES O TAREAS PRINCIPALES

- Opera los equipos de comunicación a bordo de los buques.
- Cuida y conserva los equipos de la estación, así como la documentación y manuales técnicos de la misma.
- Realiza las reparaciones cuya complejidad esté a su alcance.
- Lleva el control diario del Registro de la Estación.
- Transmite señales de Seguridad, Urgencia, Alarma y Socorro por orden expresa del Capitán.
- En caso de recibir señales de Urgencia, Alarma y/o Socorro, actúa de la forma establecida por los reglamentos para las Radiocomunicaciones.
- Mantiene un riguroso control del Secreto de las Radiocomunicaciones, bajo el control directo del Capitán.
- Mantiene las comunicaciones y transmite los mensajes firmados y clasificados por el Capitán.
- Garantiza el funcionamiento de las antenas de los equipos de radiocomunicaciones.
- Realiza otras funciones de similar naturaleza.

REQUISITOS

Graduado de Técnico Medio y poseer Título de Primera o Segunda Clase expedido por el Ministerio de Comunicaciones.

RESOLUCION No. 27/2007

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: El Gobierno Revolucionario, con el propósito de facilitar a nuestro pueblo la participación en las actividades conmemorativas del 54 aniversario del asalto a los cuarteles Moncada y Carlos Manuel de Céspedes, ha decidido adelantar el trabajo del sábado 28 de julio de 2007 para el sábado 21 del propio mes, en las actividades y labores en que es factible.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Los centros de trabajo que, conforme a la programación del régimen de trabajo de jornadas completas los sábados alternos de 2007, les corresponde laborar ocho horas el sábado 28 de julio, adelantarán la jornada de ese día para el 21 de julio.

La programación de los sábados alternos se restablece el 11 de agosto.

SEGUNDO: Aquellos centros de trabajo que laboran media jornada todos los sábados, adelantarán igualmente la media jornada del sábado 28 de julio para el día 21 de julio, en que laboran ocho horas.

El trabajo de la media jornada todos los sábados, se reanuda el 4 de agosto.

TERCERO: Quedan exceptuados de lo regulado en los apartados precedentes, los servicios públicos básicos, cuando así corresponda.

Los restaurantes, cafeterías, espectáculos públicos y comercios de víveres, abrirán a las horas que señalen los organismos respectivos.

CUARTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la mejor aplicación de lo que dispone la presente.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dado en La Habana, a los 24 días del mes de mayo de 2007.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social